

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-55/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Considerando:

- I. Que el 8 de agosto del año en curso se recibió vía correo electrónico la solicitud en la cual requiere: *Copias de los expedientes administrativos de las compraventas y donaciones de los terrenos en los que estará ubicada la nueva Biblioteca Nacional, en el Centro Histórico de San Salvador; y con base en el Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*
- II. Que, para admitir la solicitud, el Oficial de Información debe verificar si esta cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, debe determinar si la información se encuentra disponible públicamente, o si está contenida dentro del índice de Información Reservada elaborado por la Unidad de Acceso a la Información Pública; a fin de resolver en el menor tiempo posible, tal cual lo establece el Art. 14 inciso cuarto de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- III. Que, dentro del Índice de Información Reservada publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, actualizado en julio del año en curso, se encuentra el numeral ocho que dice: “Información relacionada con el proceso de demolición, construcción y seguridad de la Biblioteca Nacional de El Salvador”. Dicha reserva fue hecha el 21 de agosto de 2021, teniendo como base legal el Art. 19 literales e, h y g de la LAIP.

Según la resolución 006/2021, la información está reservada por siete años, de forma total; y abarca lo siguiente: “...los documentos generados en el marco de la firma del Acuerdo Exterior de Ejecución del Proyecto de Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador suscrito por la Agencia de Cooperación Económica Internacional del Ministerio de Comercio de China y el Ministerio de Cultura, así como el expediente con los documentos jurídicos relacionados con la compra venta de los terrenos para la ejecución del proyecto que busca proteger los intereses públicos y privados, tanto de la cooperación china como de aquellas personas afectadas aledañas a la zona de impacto. En ese sentido, se reserva para evitar daños a los terceros”.

- IV. Que la reserva hecha por la institución, parte del principio de que “El acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen

- objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada.” (Resolución 13-2012 de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia). Aunque el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene protección constitucional, se colige que este Derecho no es absoluto, por ser “susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del principio de razonabilidad”. (Ref. 192-A-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública).
- V. Que en resolución UAIP-93/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, se comunicó esta misma decisión a la persona solicitante; partiendo de lo resuelto por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y comunicado por medio de memorándum A 107 Ref. 0716/2021; y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos por medio del memorándum Ref. 101.2/060/2021.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en la letra a del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 56 literal a del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

- a) **Niéguese el acceso** a la información requerida en la solicitud UAIP-MC-55/2022 por estar clasificada con reserva total desde el 21 de agosto de 2021.
- b) **Comuníquese** a la solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.